

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 319 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 21 OCT 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 0787-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 16 octubre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 8338-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 03 de octubre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 7734-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 01 de octubre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obra; el Informe N° 233-2024/GOREMAD/GRI-SGO/IEI.267.CM/RO-JANT, con fecha de recepción del 26 de setiembre de 2024, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 27 de junio de 2024, la Entidad y el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 30-2024-GOREMAD/GGR, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 012-2024-GOREMAD/OEC-2, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2 Y FC 210 KG/CM2**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos de la I.E.I. N° 267 Corazón de María de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios"; por el monto de **S/ 334,780.00** (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta con 00/100 soles); con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, distribuido en **TRES ENTREGAS**, computados a partir del día siguiente de su perfeccionamiento (27/06/2024), modificado mediante adenda N° 001, de fecha 05 de setiembre del 2024.

Que, mediante Informe N° 233-2024/GOREMAD/GRI-SGO/IEI.267.CM/RO-JANT, con fecha de recepción del 26 de setiembre de 2024, emitido por el Residente de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos de la I.E.I. N° 267 Corazón de María de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios"; solicita Resolución Parcial de Contrato y señala lo siguiente:

- (...)
Con fecha 27 de junio del 2024 se firma el contrato N° 030-2024-GOREMAD/GGR.

N°	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 KG/CM2	400	M3	482.00	192,800.00
2	CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2	310	M3	458.00	141,980.00
TOTAL					334,780.00

- Con fecha 05 de setiembre del 2024 se emite la ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 30-2024-GOREMAD-GGR (Cronograma de Entrega)
- ANALISIS Y JUSTIFICACION:**
- Al inicio de los trabajos de excavación para la ejecución de las partidas 02.03.02 calzaduras, se vio interrumpida por los dueños de las propiedades colindantes en donde se tendría que ejecutar las partidas de calzadura tal como se muestran en los planos E-03-Planta de Cimentación, y debido a que se realizó la verificación del expediente técnico **no encontrándose ningún acta de consentimiento, autorización de los propietarios se generó el deductivo** de la partida 01.03.02.01.01 Calzaduras, Concreto fc=175 kg/cm2 con aditivo expansivo
- Quando se realizó la solicitud en el mes de mayo el requerimiento de concreto premezclado fc=175 kg/cm2 y fc=210 kg/cm2 se desconocía la negativa de los colindantes para la **NO EJECUCION de la partida 02.03.02 calzaduras, teniendo un metrado 204.00 m3 concreto fc=175 kg/cm2, al no ejecutarse dichos trabajos este concreto estaría quedando sin utilizarse**
- | | | | | | | | | | |
|----------------|---|----|------|--------|------|------|--------|--|-----|
| 02.03.02 | Obras de concreto simple | | | | | | | | |
| 02.03.02.01 | Calzaduras | | | | | | | | |
| 02.03.02.01.01 | CALZADURAS CONCRETO fc=175 kg/cm2 CON ADITIVO EXPANSIVO | M3 | | | | | | | 204 |
| | PRIMERA ETAPA | | 1.00 | 120.00 | 0.60 | 1.00 | 72.00 | | |
| | SEGUNDA ETAPA | | 1.00 | 120.00 | 1.10 | 1.00 | 132.00 | | |
- Dentro del proceso constructivo de obra específicamente en la ejecución de la partida 02.03.02 calzaduras recién se ve la no ejecución de dicha partida.
- CONCLUSIONES**
- Al no ejecutarse la **partida 02.03.02. calzaduras**, teniendo una influencia y metrado de 204.00 m3, lo cual se dio y partió de la formulación, aprobación del expediente técnico de obra, no contemplando las autorizaciones correspondientes para la intervención en las propiedades de los terceros dicha partida, el cual nos obliga a una reducción de metas y por ende a una necesidad de materiales lo cual es menor a la necesidad inicial propuesta en el expediente técnico de obra. De acuerdo a RLCE tenemos lo siguiente, artículo 36 resoluciones de contratos
- Tomando en cuenta lo mencionado en el artículo 36 1, esta residencia solicita la resolución parcial del contrato POR FUERZA MAYOR, debido a la justificación mencionada en el numeral II. del presente expediente
- Esta residencia solicita la **Resolución Parcial al CONTRATO N° 030-2024-GOREMAD/GGR** de la cantidad de concreto Pre Mezclado fc=175 kg/cm2 de acuerdo al cuadro N° 01.

N	CONCEPTO	UND	CONTRATON°30-2024-GOREMAD/GGR			RESOLUCION PARCIAL PROPUESTA		CONTRATO CON RESOLUCION PARCIAL	
			TOTAL	PU	PARCIAL	CANT M3	S/	SALDO M3	S/
1	CONCRETO PREMEZCLADO DE FC=175KG/M3	M3	310	458	141,980.00	250	114500.00	60	27,480.00
2	CONCRETO PREMEZCLADO DE FC=120KG/M3	M3	400.00	482.00	192,800.00	0.00	0.00	400	192,800.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL					S/ 334,780.00	TOTAL RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO S/ 114,500.00		SALDO DE CONTRATO ORIGINAL S/ 220,280.00	

Cuadro N° 01-Resolucion Parcial de Contrato N°030-2024

- La resolución parcial al contrato sería:
- Monto utilizado es de S/ 220,280.00 soles del contrato original.
 - Monto de la resolución parcial del contrato es de S/ 114,500.00 soles, lo que del contrato original

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado. Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
https://www.gob.pe/regionmadrededios

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
https://www.gob.pe/regionmadrededios

- Esta resolución parcial de contrato solicitada por la residencia de obra es en referencia a la **TERCERA ENTREGA** derivada de la **ADENDA N° 001 AL CONTRATO N° 030-2024/GGR** (mencionada en la cláusula tercera de la modificación)
- Recomendaciones:**
- Se recomienda se derive al área competente con la finalidad de tomar acciones sobre mi solicitud el mismo que se encuentra sustentado mediante el reglamento de la Ley vigente y bajo la justificación técnica correspondiente por el área usuaria con el propósito de no perjudicar presupuestalmente a la obra ni ocasionar retrasos en su ejecución.

Que, mediante Informe N° 7734-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 01 de octubre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite la solicitud de resolución parcial al contrato N° 030-2024-GOREMAD/GGR, formulado por el Residente de Obra.

Que, mediante Memorando N° 8338-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 03 de octubre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, donde informan las ocurrencias en el proceso constructivo en el proceso constructivo y conflictos con pobladores colindantes por la ejecución en las partidas de obra (calzadura) que ha afectado la ejecución del contrato N° 030-2024-GOREMAD/GGR (concreto premezclado), para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos de la I.E.I. N° 267 Corazón de María de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios"; generándose la causal de fuerza mayor razón por la cual solicitan la resolución parcial por S/ 114,500.00 de acuerdo al detalle que el residente de obra informa en sus conclusiones, es pertinente que se sirva Ud. disponer las acciones la evaluación de la solicitud y emitir el informe legal que permita la atención de la solicitud de la resolución parcial del contrato por la causal de fuerza mayor y se notifique al contratista **CONCRETO PREMEZCLADOS AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**

Que, mediante Informe Legal N° 0787-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 16 de octubre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, contando con la opinión técnica favorable y ante el amparo legal existente resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio por el cual se **RESUELVA EN FORMA PARCIAL** el Contrato N° 030-2024-GOREMAD/GGR, modificado con Adenda N° 001, de fecha 05 de setiembre 2024, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2024-GOREMAD/OEC-2 suscrito el 27 de junio del 2024, entre la Entidad y el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS E.R.L.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos de la I.E.I. N° 267 Corazón de María de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios", por la causal de **FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**, prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo monto a resolver es S/ 114,500.00 (Ciento Catorce Mil Quinientos con 00/100 soles), dicha resolución parcial deberá efectuarse conforme al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL MODIFICADO CON ADENDA					RESOLUCION PARCIAL		ATENDIDO	
DESCRIPCION	UM	CANT	PU	PARCIAL	CANT.	PARCIAL	CANT.	PARCIAL
CONCRETO PREMEZCLADO DE FC=175KG/M3	M3	310	458	141,980.00	250	114,500.00	60	27,480.00
CONCRETO PREMEZCLADODE FC=120KG/M3	M3	400	482	192,800.00	0.00	0.00	400	192,800.00
TOTAL				334,780.00		114,500.00		220,280.00

2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** el Contrato N° 030-2024-GOREMAD/GGR.
3. Se **RECOMIENDA** remitir el expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 012-2024-GOREMAD/OEC-2).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.
5. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS E.R.L.**, el acto resolutorio que resuelve en forma parcial el Contrato N° 030-2024-GOREMAD/GGR; así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión entorno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, *"El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que de conformidad con el Contrato N° 030-2024-GOREMAD/GGR, el plazo de ejecución es NOVENTA (90) días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

Asimismo, el numeral 144.2 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

- hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectuó el pago, salvo que esta sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo,

dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ahora bien, para efectos de resolver un contrato no basta con solicitar; si no que, se tiene que verificar el cumplimiento de la causal de resolución de contrato que establece la Ley y su Reglamento, de modo expreso y que bajo ese escenario se genere la posibilidad de resolver el contrato.

En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado prevé la resolución de contrato por caso fortuito o **fuerza mayor**, ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones contractuales pactadas.

De acuerdo a lo antes precisado, el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*; concordante con el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."*

De esta manera, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva.

En este supuesto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado¹, establece que: *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*, el cual se detalla a continuación:

- Un hecho o evento extraordinario² se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.
- Un hecho o evento es imprevisible³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.
- Un hecho o evento sea irresistible⁴ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" exige de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

Ahora bien, revisado el informe emitido por el área usuaria, esta ha señalado que: al no ejecutarse la partida 02.03.02., calzaduras, teniendo una influencia y metrado de 204.00 m3, lo cual se dio y partió de la formulación, aprobación del expediente técnico de obra, no contemplando las autorizaciones correspondientes para la intervención en las propiedades de los terceros dicha partida, el cual nos obliga a una reducción de metas y por ende a una necesidad de materiales lo cual es menor a la necesidad inicial propuesta en el expediente técnico de obra.

Es precisamente por tal motivo, que el área usuaria, está solicitando la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO PARCIAL**, ya que como se advierte no podrá ejecutarse la partida 02.03.02 calzaduras se vio interrumpida por los dueños de las propiedades colindantes en donde se tendría que ejecutar las

¹ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "1. *adj.* Fuera del orden o regla natural o común."

<http://lema.rae.es/drae/?val=extraordinario>

² De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. *adj.* Que no se puede prever."

<http://lema.rae.es/drae/?val=imprevisible>

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "1. *adj.* Que no se puede resistir." <http://lema.rae.es/drae/?val=irresistible>



Gobierno Regional
Madre de Dios

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

partidas de calzadura tal como se muestran en los planos E-03-Planta de Cimentación, y debido a que se realizó la verificación del expediente técnico no encontrándose ningún acta de consentimiento, autorización de los propietarios se generó el deductivo de la partida 01.03.02.01.01 Calzaduras, lo que reduce la necesidad de adquisición del **CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos de la I.E.I. N° 267 Corazón de María de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios". Es precisamente, ante dicha justificación y tomando en consideración la documentación que obra en el expediente administrativo remitido; que, este Despacho concluye que lo petitionado por el área usuaria es totalmente justificado y coherente.

Por todo lo expuesto, se puede concluir que la causal de la solicitud de resolución parcial de contrato deriva de un hecho de **fuerza mayor**, que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato la cual, se encuentra contemplado en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa: *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no se imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle⁵, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones".

Por otra parte, García de Enterría⁶ señala que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte".

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Finalmente se concluye que, se ha configurado la causal para resolver el contrato prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece *que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato*; al respecto se reitera lo informado por el área usuaria al señalar que no se ejecutara la partida 02.03.02 calzaduras, lo que reduce la necesidad de adquisición del **CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos de la I.E.I. N° 267 Corazón de María de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios", correspondiente a la tercera entrega de cronograma modificado mediante Adenda N° 001 de fecha 05 de setiembre del 2024.

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

⁵ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

⁶ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.



Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidad Impulsora al Desarrollo

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO RESOLVER EN FORMA PARCIAL el Contrato N° 030-2024-GOREMAD/GGR, modificado con Adenda N° 001, de fecha 15 de setiembre 2024, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2024-GOREMAD/OEC-2 suscrito el 27 de junio del 2024, entre la Entidad y el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS E.R.L.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos de la I.E.I. N° 267 Corazón de María de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios", por la causal de **FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**, prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo monto a resolver es **S/ 114,500.00 (Ciento Catorce Mil Quinientos con 00/100 soles)**, dicha resolución parcial deberá efectuarse conforme al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL MODIFICADO CON ADENDA					RESOLUCION PARCIAL		ATENDIDO	
DESCRIPCION	UM	CANT	PU	PARCIAL	CANT.	PARCIAL	CANT.	PARCIAL
CONCRETO PREMEZCLADO DE FC=175KG/M3	M3	310	458	141,980.00	250	114,500.00	60	27,480.00
CONCRETO PREMEZCLADODE FC=120KG/M3	M3	400	482	192,800.00	0.00	0.00	400	192,800.00
TOTAL				334,780.00	114,500.00		220,280.00	

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutivo que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** el Contrato N° 030-2024-GOREMAD/GGR.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 012-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO QUINTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto mediante Carta Notarial lo concluido al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS E.R.L.**, que resuelve en forma parcial el Contrato N° 030-2024-GOREMAD/GGR; así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Dr. JOSÉ JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (e)

"DÉCENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

INFORME LEGAL N° 0787-2024-GOREMAD/ORAJ

A : CPC JOSE JULIO VINELLI VEGA
Gerente General Regional (e) del GOREMAD.

DE : Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Resolución Parcial de Contrato – CONCRETOS PREMEZCLADOS Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.

REF.:
a) Memorando N° 8338-2024-GOREMAD/GRI
b) Informe N° 7734-2024-GOREMAD/GRI-SGO
c) Informe N° 233-2024/GOREMAD/GRI-SGO/IEI.267.CM/RO-JANT

FECHA : Puerto Maldonado, 16 octubre de 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL REGIONAL
RECEPCIÓN - CARGO

FECHA: 17 OCT 2024
EAP. N°: 5178
FOLIOS: 3774 (Resol.)

OFICINA GENERAL REGIONAL
18 OCT 2024
INGRESO

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
Vº Bº

NO

Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de **RESOLUCIÓN PARCIAL** del Contrato N° 30-2024-GOREMAD/GGR modificado mediante Adenda N° 001; formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Memorando N° 8338-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 03 de octubre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 7734-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 01 de octubre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obra; el Informe N° 233-2024/GOREMAD/GRI-SGO/IEI.267.CM/RO-JANT, con fecha de recepción del 26 de setiembre de 2024, emitido por el Residente de Obra, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 27 de junio de 2024, la Entidad y el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 30-2024-GOREMAD/GGR, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 012-2024-GOREMAD/OEC-2, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2 Y FC 210 KG/CM2**, para la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos de la I.E.I. N° 267 Corazón de María de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios"*; por el monto de **SI 334,780.00** (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta con 00/100 soles); con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, distribuido en **TRES ENTREGAS**, computados a partir del día siguiente de su perfeccionamiento (27/06/2024), modificado mediante adenda N° 001, de fecha 05 de setiembre del 2024.

SEGUNDO: Que, mediante Informe N° 233-2024/GOREMAD/GRI-SGO/IEI.267.CM/RO-JANT, con fecha de recepción del 26 de setiembre de 2024, emitido por el Residente de Obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos de la I.E.I. N° 267 Corazón de María de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios"*, solicita Resolución Parcial de Contrato y señala lo siguiente:

- (...) Con fecha 27 de junio del 2024 se firma el contrato N° 030-2024-GOREMAD/GGR.
- (...)

N°	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 KG/CM2	400	M3	482.00	192,800.00
2	CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2	310	M3	458.00	141,980.00
TOTAL					334,780.00

- Con fecha 05 de setiembre del 2024 se emite la ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 30-2024-GOREMAD-GGR. (Cronograma de Entrega)
- **ANALISIS Y JUSTIFICACION:**
- Al inicio de los trabajos de excavación para la ejecución de las partidas 02.03.02 calzaduras, se vio interrumpida por los dueños de las propiedades colindantes en donde se tendría que ejecutar las partidas de calzada tal como se muestran en los planos E-03-Planta de Cimentación, y debido a que se realizó la verificación del expediente técnico no encontrándose ningún acta de consentimiento, autorización de los propietarios se generó el deductivo de la partida 01.03.02.01.01 Calzaduras, Concreto fc=175 kg/cm2 con aditivo expansivo.
- Cuando se realizó la solicitud en el mes de mayo al requerimiento de concreto premezclado fc=175 kg/cm2 y fc=210 kg/cm2 se desconoce la negativa de los colindantes para la **NO EJECUCION** de la partida 02.03.02 calzaduras, teniendo un metrado 204.00 m3 concreto fc=175 kg/cm2, al no ejecutarse dichos trabajos este concreto estaría quedando sin utilizarse.

02.03.02	Obras de concreto simple							
02.03.02.01	Calzaduras							
02.03.02.01.01	CALZADURAS CONCRETO fc=175 kg/cm2 CON ADITIVO EXPANSIVO.	M3						204
		PRIMERA ETAPA	1.00	120.00	0.80	1.00	72.00	
		SEGUNDA ETAPA	1.00	120.00	1.10	1.00	132.00	

- Dentro del proceso constructivo de obra específicamente en la ejecución de la partida 02.03.02 calzaduras recién se ve la no ejecución de dicha partida.
- **CONCLUSIONES**
- Al no ejecutarse la **partida 02.03.02. calzaduras**, teniendo una influencia y metrado de 204.00 m3, lo cual se dio y partió de la formulación, aprobación del expediente técnico de obra, no contemplando las autorizaciones correspondientes para la intervención en las propiedades de los terceros dicha partida, el cual nos obliga a una reducción de metas y por ende a una necesidad de materiales lo cual es menor a la necesidad inicial propuesta en el expediente técnico de obra. De acuerdo a RLCE tenemos lo siguiente; artículo 35 resoluciones de contratos.

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que de conformidad con el Contrato N° 030-2024-GOREMAD/GGR, el plazo de ejecución es NOVENTA (90) días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

Asimismo, el numeral 144.2 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

- hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectuó el pago, salvo que esta sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ahora bien, para efectos de resolver un contrato no basta con solicitar; si no que, se tiene que verificar el cumplimiento de la causal de resolución de contrato que establece la Ley y su Reglamento, de modo expreso y que bajo ese escenario se genere la posibilidad de resolver el contrato.

En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado prevé la resolución de contrato por caso fortuito o **fuerza mayor**, ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones contractuales pactadas.



artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa: *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no se imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle⁵, quien menciona lo siguiente: "(...) *la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones*".

Por otra parte, García de Enterría⁶ señala que la resolución "(...) *es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte*".

Por su parte, el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento". Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, "las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes".

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Finalmente se concluye que, se ha configurado la causal para resolver el contrato prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece *que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato*; al respecto se reitera lo informado por el área usuaria al señalar que no se ejecutara la partida 02.03.02 calzaduras, lo que reduce la necesidad de adquisición del **CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativos de la I.E.I. N° 267 Corazón de María de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios", correspondiente a la tercera entrega de cronograma modificado mediante Adenda N° 001 de fecha 05 de setiembre del 2024.

CONCLUSION:

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotados; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, este Despacho **OPINA:**

1. Que, contando con la opinión técnica favorable y ante el amparo legal existente resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio por el cual se **RESUELVA EN FORMA PARCIAL** el Contrato N° 030-2024-GOREMAD/GGR, modificado con Adenda N° 001, de fecha 15 de setiembre 2024, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa

⁵ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

⁶ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

MEMORANDO N° 8338-2024-GOREMAD/GRI

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA
RECEPCIÓN CARGO

03 OCT 2024

31 605
00-588a

Señora :
Asunto :
Refer. :
Fecha :

ABOG DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

**Remito informe sobre solicitud de resolución parcial de
contrato por fuerza mayor**

a) Informe N° 7734-2024-GOREMAD/GRI-SGO

b) Informe N° 0233-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-JANT

Puerto Maldonado, 03 de octubre de 2024.

Visto las referencias a) y b) donde informan las ocurrencias en el proceso constructivo y conflictos con pobladores colindantes por la ejecución de partidas de obra (calzadura) que ha afectado la ejecución de Contrato N° 030-2024-GOREMAD/GGR (Concreto Premezclado) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I. N° 267 Corazón de María de la Ciudad de Puerto Maldonado distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios" generándose la causal de fuerza mayor, razón por la cual solicitan la resolución parcial por S/ 114,500.00, de acuerdo al detalle que el residente de Obra informa en sus conclusiones.

En tal sentido, es pertinente que se sirva Ud., disponer las acciones la evaluación de la solicitud y emitir el informe legal que permita la atención de la solicitud de la resolución parcial del contrato por la causal de fuerza mayor y se notifique al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**

Atentamente:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

C.E.
SGO
Archivo
RAF / ash

SEDE CENTRAL
Jr. Tupac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Bello
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Oficina de Coordinación Administrativa LIMA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01) 4244-388
cc@goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



GOBIERNO REGIONAL REGION MADRE DE DIOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

INFORME N° 7734 -2024-GOREMAD/GRI-SGO

A : **ING. RICARDO ATAPAUCCAR FRANCO**
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DE : **ING. CESAR ROLANDO FERNANDEZ BACA BELLOTA**
SUB GERENTE DE OBRAS.

ASUNTO : **SOLICITO RESOLUCION PARCIAL AL CONTRATO N° 030-2024-GOREMAD/GGR, ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2 Y FC 210 KG/CM2 PARA OBRA.**

REFERENCIA : **INFORME N°233-2024-GOREMAD/GRI-SGO/IEI.267.CM/RO-JANT.**

FECHA : **Puerto Maldonado, 30 de setiembre del 2024.**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

FECHA: 01 OCT 2024

N° DE EXP: 13050

FOLIOS: 30

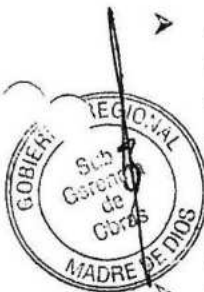
HORA: 16:54

FIRMA: [Firma]

Es grato dirigirme a Ud., para remitir el documento de la referencia, donde el Residente de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I 267 Corazón de María de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios"**, SOLICITA RESOLUCION PARCIAL AL CONTRATO N° 030-2024-GOREMAD/GGR, ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO, de acuerdo a los considerandos siguientes:

Según los considerandos expuestos en el presente informe, la Residencia de Obra, concluye:

- Al no ejecutarse la partida 02.03.02. calzaduras, teniendo una influencia y metrado de 204.00m³, lo cual se dio y partió de la formulación, aprobación del expediente técnico de obra, no contemplando las autorizaciones correspondientes para la intervención en las propiedades de los terceros dicha partida, el cual nos obliga a una reducción de metas y por ende a una necesidad de materiales la cual es menor a la necesidad inicial propuesta en el expediente técnico de obra. de acuerdo a RLCE tenemos los siguientes: Artículo 36. Resolución de los contratos...
- Tomando en cuenta lo mencionado en el "Art. 36.1 por fuerza mayor"
- La residencia de obra, solicita la RESOLUCION PARCIAL AL CONTRATO N°0030-2024-GOREMAD/GGR, de la cantidad de Concreto Pre Mezclado f'c=175kg/cm² de acuerdo al cuadro N°01
- **La resolución parcial al contrato seria:**
 - Monto utilizado es de **S/. 220.280.00** soles, lo que equivale el **65,79843479%** del contrato original.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB-GERENCIA DE OBRA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ" 6431

INFORME N°233-2024-GOREMAD/GRI-SGO/ IEI.267 CM/RO JANT

SEÑOR : Ing. CESAR ROLANDO FERNANDEZ BACA BELLOTA
Sub Gerente de Obras.

DE : ING. JOSE ALBERTO NIMA TAVARA
Residente de Obra.

ASUNTO : SOLICITO RESOLUCION PARCIAL AL CONTRATO N°0030-2024-GOREMAD/GGR

REFERENCIA :

a) OBRA: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I 267 Corazón de María de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios". Cod. SNIP: 2430903

b) CONTRATO N°0030-2024-GOREMAD/GGR

FECHA : Puerto Maldonado, 26 de setiembre del 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarle cordialmente y a su vez "SOLICITO RESOLUCION PARCIAL AL CONTRATO N°0030-2024-GOREMAD/GGR" de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I 267 Corazón de María de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios". Cod. SNIP: 2430903. Donde se expone a continuación lo siguiente;

I. Base legal:

- ✓ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF
- ✓ Artículo 36 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF

II. Antecedentes:

- ✓ Con fecha 16 de febrero del 2024 fue aprobado el expediente técnico mediante la Resolución Gerencial General Regional N°034-2024-GOREMAD/GGR con un presupuesto de inversión total de S/. 8'375,838.58 soles.
- ✓ Con fecha martes 02/04/2024 se realizó la ceremonia y acto protocolar colocación de primera piedra de la I.E.I. N°267 corazón de maría.
- ✓ Con fecha 03/04/2024 mediante la Resolución Directoral Regional de Educación N°002585 se aprueba en su ARTÍCULO ÚNICO - Disponer la DEMOLICIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB-GERENCIA DE OBRA

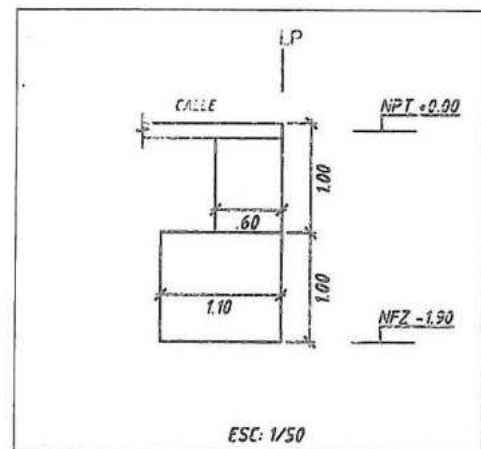
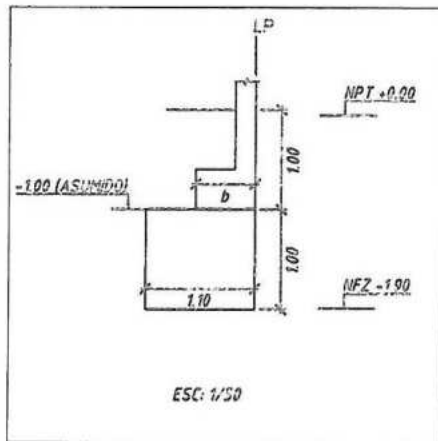


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

- ✓ Con fecha 05 de setiembre del 2024 se emite la **ADENDA N°01 AL CONTRATO N°30-2024-GOREMAD-GGR**. (Cronograma de Entrega)

III. Análisis y Justificación:

- ✓ Al inicio de los trabajos de excavaciones para la ejecución de la partida **02.03.02 calzaduras**, se vio interrumpida por los dueños de las propiedades colindantes en donde se tendría que ejecutar las partidas de calzada tal como se muestra en los **planos E-03-Planta de Cimentación** la excavación de la calzada sería la sgte (ver imagen 01-02)



Y debido a que se realizó la verificación del expediente técnico **no encontrándose ninguna acta de consentimiento, autorización de los propietarios se generó el deductivo** de la partida 01.03.02.01.01 Calzaduras, Concreto $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ con aditivo expansivo.

- ✓ Cuando se realizó la solicitud en el mes de mayo el requerimiento de concreto premezclado $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ y $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ se desconocía la negativa de los condilantes para la **NO EJECUCION de la partida 02.03.02 calzaduras, teniendo un metrado 204.00 m3 concreto $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$, al no ejecutarse dichos trabajos este concreto estaría quedando sin utilizarse.**

02.03.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE							
02.03.02.01	CALZADURAS							
02.03.02.01.01	CALZADURAS, CONCRETO $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ CON ADITIVO EXPANSIVO	M3						204.00
	PRIMERA ETAPA		1.00	120.00	0.60	1.00	72.00	
	SEGUNDA ETAPA		1.00	120.00	1.10	1.00	132.00	

Dentro de los metrados se detalla el total a deducir:

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. Jose Alberto Nima Tavera
RESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. [Nombre] [Cargo]

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB-GERENCIA DE OBRA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

✓ La resolución parcial al contrato sería:

- Monto utilizado es de **s/.220.280.00** soles del contrato original.
 - Monto de la resolución parcial del contrato es de **s/. 114.500.00** soles, lo que del contrato original.
- ✓ Esta resolución parcial de contrato solicitada por la residencia de obra es en referencia a la **TERCERA ENTREGA** derivada de la **ADENDA N°001 al CONTRATO N°0030-2024-GOREMAD/GGR**. (mencionada en la cláusula tercera: de la modificación)

V. **Recomendaciones:**

- ✓ Se recomienda, se derive al área competente con la finalidad de tomar acciones sobre mi solicitud el mismo que se encuentra sustentada mediante el Reglamento de la Ley vigente y bajo la justificación técnica correspondiente por el área usuaria con el propósito de no perjudicar presupuestariamente a la obra ni ocasionar retrasos en su ejecución.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes esperando su trámite respectivo.

SE ADJUNTA:

- CONTRATO N°030-2024
- ADENDA N°001-2024 AL CONTRATO N°030-2024
- METRADO DE LAS CALZADURAS
- ACTAS FIRMADAS POR LOS CONLINDANTES QUE NO ACEPTARON LAS CALZADURAS.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS
Ing. Jose Alberto Nima Tavera
RESIDENTE DE OBRA
C.I.P. 183848

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS
Ing. Milagros del Pilar Huanca
C.I.P. 183848
INSPECTOR DE OBRA

CONTRATO N° 30 -2024-GOREMAD/GGR

CONTRATO DE ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2 y FC 210 KG/CM2, PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. N° 267 CORAZÓN DE MARÍA, DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO DEL DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 0012-2024-GOREMAD/OEC-2

Conste por el presente documento, la Contratación para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2 y FC 210 KG/CM2**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I. N° 267 Corazón de María, de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", que celebran de una parte el Gobierno Regional De Madre De Dios, que en adelante se le denominara; "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20527143200, con domicilio legal en el jirón Cusco N° 350, del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; y domicilio real para efectos de notificación el Jirón Túpac Amaru 10G-3 (Ref. Espaldas del Ex Coliseo de Educación) del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; debidamente representado por su Gerente General Regional el Gerente General Regional el **Abg. ENRIQUE LEONIDAS ANDRES MUÑOZ PAREDES**, identificado con D.N.I. N° 40475890 quien procede según facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero del 2019 y de la otra parte la empresa "**CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**", con R.U.C. N° 20602284442, con domicilio en el Jr. Libertad Mza. 4-H Lote 8 de la Ciudad de Puerto Maldonado - Tambopata - Madre de Dios, asimismo el correo electrónico carlo_807@hotmail.com, concremad1@gmail.com, alx_ap@hotmail.com y el número Celular N° 982682205 y 979714521; debidamente representado por su Gerente el Sr. **CARLO AYALA PUNTACA** identificado con D.N.I. N° 24283165; inscrita en la Partida Electrónica N° 11145169, del Libro de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, quien procede según poderes inscritos en el Asiento A001 de la Partida Registral descrita precedentemente, a quien en adelante se le denominara "**EL CONTRATISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Que, mediante Carta N° 047-2024-CONCREMAD-EIRL con fecha de recepción del 25 de junio del 2024, presentado ante la Entidad por la Gerente General de la empresa "**CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**", presenta los documentos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, derivado del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 0012-2024-GOREMAD/OEC-2, para la adquisición **CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 KG/CM2 y FC 175 KG/CM2**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I. N° 267 Corazón de María, de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios".
2. Que, mediante Informe N° 039-2024-GOREMAD/ORA/OAYSA/BMQM, de fecha 26 de junio del 2024, emitido por el Asistente Administrativo de la Unidad de Procesos de Selección, **PRECISA:**

1. Que, en fecha 21 de junio del 2024, se consintió la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 0012-2024-GOREMAD/OEC-2, (adquisición **CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 KG/CM2 y FC 175 KG/CM2**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I. N° 267 Corazón de María, de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios") adjudicada al postor **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, por un monto ascendente a S/ 334,780.00 soles.
2. Que, mediante Carta N° 047-2024-CONCREMAD-EIRL de fecha 25 de junio del 2024, el postor adjudicado de la buena pro presentó sus documentos para la suscripción del contrato.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

- Que, la elaboración de los contratos está a cargo de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios.
- Que, se debe de remitir los actuados y el expediente de contratación completa a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para la elaboración del Respectivo contrato.
- Que, se advierte que el último día para la suscripción del contrato es el día **27 de junio del 2024**.

17, del Banco de Crédito del Perú - BCP, a nombre de la empresa **"CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L."**.

El gasto que genere el presente contrato, será afectado a la meta del proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I. N° 267 Corazón de María, de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"* – Meta SIAF N° 185-2024.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación es de **NOVENTA (90)** días calendario, el cual se inicia desde el día siguiente de la firma del presente contrato (para cada entrega se le notificara al proveedor mediante carta simple con 48 horas de anticipación, indicando la cantidad a entregar); conforme a las Especificaciones Técnicas, y demás condiciones que se indican en la Bases Estándar y los documentos del Procedimiento de selección; de conformidad al siguiente cronograma:

Item	DESCRIPCION	U.M	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGAS		
				1ra Entrega	2da Entrega	3ra Entrega
1	CONCRETO PREMEZCLADO DE F'C=210 KG/CM2	M3	400	100	100	200
2	CONCRETO PREMEZCLADO DE F'C=175 KG/CM2	M3	310	100	100	110
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS				A los 30 días de la firma del Contrato.	A los 60 días de la firma del Contrato.	A los 90 días de la firma del Contrato.

Los bienes deberán ser entregados en Almacén de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I. N° 267 Corazón de María, de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"*; sito en el Jr. Cajamarca N° 635 en la Ciudad de Puerto Maldonado, en horario de atención.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la Oferta Ganadora y demás documentos derivados del procedimiento de Selección de la **Subasta Inversa Electrónica N° 0012-2024-GOREMAD/OEC-2**, que establezcan obligaciones para las partes; Asimismo se precisa que de conformidad al numeral 1.5 del Capítulo I: GENERALIDADES (SECCION ESPECIFICA) de las Bases del Sistema de Contratación del procedimiento de selección es **SUMA ALZADA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

Como Garantía de Fiel Cumplimiento mediante Carta S/N, de fecha 25 de junio del 2023, el Sr. **CARLO AYALA PUNTACA** Gerente General de la empresa **"CONCREMAD S.R.L."**, se acoge a los beneficios establecidos en la Ley N° 28015 *"Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, a la Pequeña Empresa"*; adjuntando su acreditación de estar inscrito en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa –REMYPE, solicitando la retención del diez por ciento (10%) del monto total a contratar (S/ 334,780.00), cuyo monto asciende a **S/ 33,478.00 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 00/100 soles)**.

De conformidad con el inciso 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que *"en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad"*. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo"; la retención será efectuada de la manera siguiente:

N° PAGO	IMPORTE DE RETENCION TOTAL (GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO)
En el 1er Pago	S/ 33,478.00
TOTAL	S/ 33,478.00

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica la penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto de máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso 32.3 del artículo 32° y el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. Supremo N° 082-2019-EF; concordante con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 344-2018-EF; de darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante por D.S. N° 162-2021-EF.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO: ANTICORRUPCION

Conforme a lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. Supremo N° 082-2019-EF, donde señala que: "los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de Controversias y d) Resolución de Contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento".

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado mencionado.

El compromiso de **EL CONTRATISTA** es i) comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

ADENDA N° 001 AL CONTRATO N° 0030-2024-GOREMAD/GGR

CONTRATO DE ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2 y FC 210 KG/CM2, PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. N° 267 CORAZÓN DE MARÍA, DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO DEL DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 0012-2024-GOREMAD/OEC-2

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato N° 0030-2024-GOREMAD/GGR que celebran de una parte el Gobierno Regional de Madre de Dios, que en adelante se le denominara; **"LA ENTIDAD"**, con RUC N° 20527143200, con domicilio legal en el jirón Cusco N° 350, del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; y domicilio real para efectos de notificación el Jirón Túpac Amaru 10G-3 (Ref. Espaldas del Ex Coliseo de Educación) del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; debidamente representado por su Gerente General Regional el Gerente General Regional el **CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA**, identificado con D.N.I. N° 25727741 quien procede según facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero del 2019 y de la otra parte la empresa **"CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L."**, con R.U.C. N° 20602284442, con domicilio en el Jr. Libertad Mza. 4-H Lote 8 de la Ciudad de Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios, asimismo el correo electrónico carlo_807@hotmail.com, concremad1@gmail.com, alx_ap@hotmail.com y el número Celular N° 982682205 y 979714521; debidamente representado por su Gerente el Sr. **CARLO AYALA PUNTACA** identificado con D.N.I. N° 24283165; inscrita en la Partida Electrónica N° 11145169, del Libro de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, quien procede según poderes inscritos en el Asiento A001 de la Partida Registral descrita precedentemente, a quien en adelante se le denominara **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Que, en fecha 27 de junio del 2024, la Entidad y el Sr. CARLOS AYALA PUNTACA Gerente de la empresa **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 030-2024-GOREMAD/GGR para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 KG/CM2 y FC 210 KG/CM2**, para la obra: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I. N° 267 Corazón de María, de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 0012-2024-GOREMAD/OEC-2, por el monto de **S/ 334,780.00** soles, con un plazo de ejecución de **NOVENTA (90) días calendario**, siendo su plazo de culminación el **25 de setiembre del 2024**.
- Que, mediante Informe N° 202-2024-GOREMAD/GRI-SGO/IEI.267.CM/RO-JANT con fecha de recepción del 20 de agosto del 2024, emitido por el Residente de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I. N° 267 Corazón de María, de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"**, precisa lo siguiente:

Primero: Con fecha 10/04/2024 el Órgano Encargado de las Contrataciones, producto de la evaluación de las propuestas técnicas - económicas, otorga la buena Pro del Proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 12-2024-GOREMAD/OEC - 2 - CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICION DE 310 m3 CONCRETO PREMEZCLADO FC 175/CM2 y DE 400 m3 CONCRETO PREMEZCLADO FC 400/CM2 para la Obra: LA **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I. N° 267 Corazón de María, de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"** META: 0185, conforme acta de la misma fecha que obra en el expediente de contratación.

Segundo: El contrato materia de la presente Adenda, en su Clausula Quinta: Del Plazo y Ejecución de la Prestación, se estableció que respecto de la entrega de los bienes contratados será conforme al requerimiento del área usuaria debido al cronograma de entregas que inicialmente fue establecido.

El plazo de entrega será en noventa (90) días calendarios a partir del día siguiente de la firma de contrato, según el siguiente cronograma de entrega:

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

MODIFICAR A:
(...)

	DESCRIPCION	U.M	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGAS		
				1ra Entrega	2da Entrega	3ra Entrega
1	CONCRETO PREMEZCLADO DE F'C=210 KG/CM2	M3	400	172	52	176
2	CONCRETO PREMEZCLADO DE F'C=175 KG/CM2	M3	310	05	24	281
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS				A los 30 días de la firma del Contrato.	A los 60 días de la firma del Contrato.	A los 90 días de la firma del Contrato.

CLAUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA

Quedan inalterables todas las demás cláusulas del Contrato original, las mismas que continuaran de plena aplicación para las partes contratantes.

Los efectos de la presente Adenda que **MODIFICA** la cantidad de armadas del pago, contenido en la **CLAUSULA CUARTA** del **CONTRATO N° 0030-2023-GOREMAD/GGR**; se retrotraerán al 27 de junio del 2024, fecha en la cual se suscribió el Contrato antes señalado.

CLAUSULA QUINTA: PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD Y DE BUENA FE PROCEDIMENTAL

El contenido de los documentos que sustentan la presente adenda así como la oportunidad en que se emitieron son de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos; en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente **ADENDA** no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

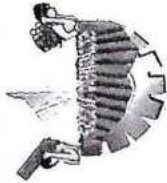
CLAUSULA SEXTA: DE LA CONFORMIDAD

Las partes expresan su plena aceptación y conformidad con el tenor íntegro del presente documento y en señal de conformidad lo suscriben por cuadruplicado, en la ciudad de Puerto Maldonado, a los 05 días del mes de... Setiembredel año 2024.


CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (o)

LA ENTIDAD


CARLO AYALA PUNTACA
GERENTE
C/EL CONTRATISTA



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Trabajo hacia la excelencia"



PLANILLA DE METRADOS ESTRUCTURAS - OBRAS EXTERIORES

PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. N°267 CORAZON DE MARIA DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO DEL DISTRITO DE TAMBOPATA -
PROVINCIA DE TAMBOPATA - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"
DISTRITO : GOREMAD
PROVINCIA : MADRE DE DIOS
DISTRITO : TAMBOPATA
DISTRITO : TAMBOPATA
FECHA : SETIEMBRE - 2024

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL
03	ESTRUCTURAS							
03.02	OBRAS EXTERIORES							
03.02.01	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE							
03.02.01	CALZADURAS							
03.02.01.01	CALZADURAS, CONCRETO $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$ CON ADITIVO EXPANSIVO	M3						204.00
	PRIMERA ETAPA		1.00	120.00	0.60	1.00	72.00	
	SEGUNDA ETAPA		1.00	120.00	1.10	1.00	132.00	



Memorando N° 172 -2024-GOREMAD/GRI-SGO.

SEÑOR : Ing. JOSE ALBERTO NIMA TAVARA
RESIDENTES DE OBRA

ASUNTO : ACCIONES NECESARIAS.

REF. : Informe N° 140-2024-GOREMAD/GRI-SGO//I.E.I.267-
CM/RO-JANT.

FECHA : Puerto Maldonado, 20 de junio del 2024.

Por medio del presente, según el documento de la referencia, respecto a la consulta Técnica sobre Calzaduras en el Proceso Constructivo, de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I. N° 267 Corazón de María, de la Ciudad de Puerto Maldonado del Distrito de Tambopata- Provincia de Tambopata-Departamento de Madre de Dios".

Por lo cual, deberá notificar a los colindantes que se ejecutara calzaduras en los frentes de su propiedad con el proyecto y que se requiere en un término de 02 días su autorización expresa (documentada), para poder intervenir, caso contrario no se efectuaran las partidas correspondientes.

Atentamente,

C.c
GRI
Arctubo
CR/FBB/Sonia

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. César Rolando Fernández Baca Beniora
CIP: 59073
SUB GERENTE DE OBRAS